

EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 7 AL 13 DE MAYO

Mayo 7

- 1) **1780.** En San Miguel el Grande –hoy San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato–, nace Ignacio Aldama, caudillo de la Independencia de México. Fue jefe municipal y militar de San Miguel; más tarde, en plena lucha por la independencia, ocupó el cargo de mariscal de campo de las tropas lideradas por Miguel Hidalgo y Costilla, el cual además lo designó embajador ante Estados Unidos.
- 2) **1811.** En la Provincia de la Nueva Vizcaya, actual Estado de Chihuahua, el comandante general de las Provincias Internas, Nemesio Salcedo, toma declaración a los caudillos insurgentes Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo y Jiménez, con el fin de instruirles juicio inquisitorial y militar.
- 3) **1824.** Por decreto de este día, son declarados Estados de la Federación Nuevo León y “Coahuila y Tejas”, los cuales conformaban el Estado Interno de Oriente.
- 4) **1842.** Durante el sexto período presidencial de Antonio López de Santa Anna, los diputados de Yucatán deciden excluirse del Congreso general, como protesta en contra del centralismo, así como por el abandono del que se sentían objeto por parte del gobierno nacional.
- 5) **1920.** Con motivo de la revuelta iniciada por Adolfo de la Huerta, este día Venustiano Carranza abandona la Ciudad de México, con el objetivo de instalar su gobierno en Veracruz. Mientras tanto, las fuerzas revolucionarias al mando del general Jacinto B. Treviño ocupan la capital.
- 6) **2008.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas y adiciones a diversos párrafos, incisos y fracciones de los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental federal; se establece que las Legislaturas de los Estados de la República y del Distrito Federal deberían contar con entidades de fiscalización dotadas de autonomía técnica y de gestión, las cuales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrían a su cargo la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos económicos de que dispusieran la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y sus Delegaciones.

Mayo 8

- 7) **1753.** Nace en la Hacienda de San Diego de Corralejo, jurisdicción de Pénjamo, Guanajuato, quien más tarde sería cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador del movimiento por la Independencia de México. El *Padre de la Patria* fue sacerdote, catedrático y rector del Colegio de San Nicolás, en Valladolid (hoy Morelia), Michoacán. En

- pleno movimiento emancipador, emitía diversos bandos en materia de libertad de las personas.
- 8) **1787.** Recibe el gobierno de la Nueva España el quincuagésimo virrey, arzobispo de México, don Alonso Núñez de Haro. Durante su gobierno se estableció el *Reglamento de Intendencias*, formulado por el visitador Gálvez.
 - 9) **1824.** Nace en Tepeaca, Estado de Puebla, Miguel Negrete Novoa; como jefe militar en Tlaxcala, pone en vigor la *Constitución de 1857*; en 1863 ocupa la gubernatura de Puebla y un año después es nombrado por el presidente Benito Juárez ministro de Guerra y Marina.
 - 10) **1858.** Durante el gobierno de Zuloaga y Miramón se publica la Ley por virtud de la cual, Tlaxcala deja de ser una provincia y adquiere la categoría de territorio.
 - 11) **1871.** Durante el gobierno del presidente Benito Juárez se promulga el decreto que reforma la *Ley Electoral*, con la cual se elegiría por voto indirecto y secreto al presidente de la República, así como a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 12) **1895.** Muere en Chapingo, Estado de México, el general Manuel González Flores; de ideas liberales, ocupó la presidencia de la República en el periodo de 1880-1884. Al momento de su muerte era gobernador del Estado de Guanajuato. Durante su administración se estableció el uso exclusivo del sistema métrico decimal en todo el país y se restablecieron relaciones diplomáticas con Inglaterra.

Mayo 9

- 13) **1578.** Los jesuitas inician los cursos en el Colegio de la Compañía de Jesús, el cual, se convertiría en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- 14) **1808.** En la etapa previa al inicio de la lucha por la independencia de la Nueva España, Napoleón Bonaparte obliga a Fernando VII y a Carlos IV a abdicar en favor de su hermano José Bonaparte; este hecho ocasionaría descontento entre los habitantes de la colonia española, al punto que motivó al licenciado Francisco Primo de Verdad, síndico del Ayuntamiento de México, a proponer al virrey José de Iturrigaray que convocara a los ayuntamientos de la Nueva España, para formar un gobierno provisional basado en el pueblo.
- 15) **1809.** Muere en el presidio de San Juan de Ulúa Fray Melchor de Talamantes Baeza, considerado como el primer ideólogo de la Independencia y autor del primer bosquejo de organización política.
- 16) **1861.** Concluida la Guerra de Reforma, es reinstalado el Congreso de la Unión, el cual declara a Benito Juárez presidente de la República.
- 17) **1911.** Muere en la toma de Sombrerete, Zacatecas, el revolucionario Luis Moya quien fuera uno de los primeros revolucionarios en levantarse en armas en noviembre de 1910.
- 18) **1911.** Fuerzas magonistas derrotan a los federales y toman la plaza de Tijuana.
- 19) **1931.** Durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, el diputado Luis Cabrera es deportado a Guatemala, a consecuencia de unas

- declaraciones pronunciadas durante una conferencia, lo que le valió ser acusado del delito de rebelión.
- 20) **1962.** La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la propuesta del presidente Adolfo López Mateos, en el sentido de fijar una fecha límite para poner fin a las pruebas nucleares. La resolución tomada no sería aprobada por la totalidad de los países.
- 21) **2007.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) otorgó un amparo a la propietaria de un inmueble ubicado en el Centro Histórico que expropió el Gobierno del Distrito Federal, ya que no se le otorgó la oportunidad de defensa para demostrar que no coincide con el acto administrativo de expropiación, como lo establece la Constitución. Al resolver el amparo en revisión 165/2007, en aplicación de su propio criterio jurisprudencial, los ministros del Alto Tribunal concedieron la protección de la justicia federal a la promovente del amparo, en virtud de que la pasada administración del Gobierno del Distrito Federal debió otorgar la oportunidad de defensa a la propietaria del inmueble antes de la expropiación. Esto es, de demostrar que su situación particular no coincide con los motivos previstos que llevaron a la expedición del decreto expropiatorio como son: que el inmueble se encuentra en estado de deterioro; que requiera rehabilitación, o que debe ser sustituido total o parcialmente, a efecto de mejoramiento urbano y edificación para una zona de interés social y popular. Como consecuencia del amparo otorgado, los Ministros de la Segunda Sala de la SCJN sostuvieron que las autoridades capitalinas deberán, en principio, devolver el inmueble expropiado a su propietaria y, en su caso, instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, en el que dé a la quejosa la oportunidad de defenderse. Hecho lo anterior, aclararon, el gobierno capitalino podrá emitir, sí así procede conforme a derecho, el decreto de expropiación del inmueble a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el Programa Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural.
- 22) **2007.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la fracción I, del artículo 6° de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, y la fracción I, del artículo 4° de las Reglas de Operación del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, son inconstitucionales. Los Ministros puntualizaron que los citados preceptos transgreden el principio de igualdad, toda vez que se limita el ejercicio del derecho a tener acceso al apoyo social únicamente a los ex trabajadores migratorios que hubieren estado previamente registrados en el padrón, lo cual deja, en consecuencia, fuera del beneficio a aquéllos que no se encuentran registrados, cuando en realidad están en la misma situación de quienes ya están inscritos. Por ende, al no existir justificación alguna para que la ley trate desigual a quienes se encuentran en la misma situación, los Ministros concluyeron que los referidos numerales transgreden el principio de igualdad y de no discriminación. Así lo resolvió la Primera Sala de la SCJN al fallar 28 amparos en revisión, cuyo efecto de la concesión del amparo a los quejosos, consiste en eximirlos del requisito de haber

efectuado su registro en el padrón de la Secretaría de Gobernación, para ser beneficiarios del apoyo social que contemplan la ley referida y las reglas de aplicación, con independencia de que deberán cumplir con las obligaciones previstas en la ley. El fideicomiso que se creó tuvo por finalidad otorgar un apoyo social a los ex trabajadores migratorios mexicanos que hubieran prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, bajo el Programa de Trabajadores Migratorios. La fracción I, del artículo 6° establece que serán beneficiarios de los apoyos los ex trabajadores migratorios mexicanos o sus cónyuges o hijos o hijas que sobrevivan, siempre y cuando hayan efectuado su registro en el padrón de la Secretaría de Gobernación. Debido a esto, y ante la existencia de ciertos condicionamientos a los ex trabajadores migratorios mexicanos para recibir los beneficios de la ley que creó el fideicomiso, se consideraron inconstitucionales las fracciones de los citados numerales.

Mayo 10

- 23) **1558.** Por insistencia del virrey Luis de Velasco, padre, se aumenta de cuatro a seis el número de oidores de la Nueva España y a raíz de este suceso, son designados miembros del más elevado tribunal, la Audiencia de México, los letrados Vasco de Puga y Jerónimo de Orozco.
- 24) **1812.** Las Cortes de España ordenan al virrey Francisco Javier Venegas de Saavedra y Ramírez de Arenzana, realizar los trámites pertinentes para la entrada en vigor en la Nueva España de la *Constitución Política de la Monarquía Española*, promulgada en Cádiz ese año
- 25) **1882.** Moisés Rojas es elegido tercer Magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia. Éste sería posteriormente nombrado fiscal y procurador general en 1883, y nuevamente Magistrado de la Corte en 1887.
- 26) **1910.** Dentro del marco de la acción revolucionaria, Maximiliano R. Bonilla, José Crisanto Chí y Juan Mata Pool, entre otros, publican el Plan de Valladolid, Yucatán, mediante el cual es desconocido el gobernador del Estado y se nombra una junta gubernativa.
- 27) **1911.** En los inicios de la Revolución Mexicana, Francisco Y. Madero entra triunfalmente a Ciudad Juárez, lo cual representa un punto determinante para la causa de la Revolución, ya que induciría a Porfirio Díaz a tomar la decisión de renunciar a la presidencia de la República.
- 28) **1913.** Debido a la lucha revolucionaria y con el fin de dar garantías a los habitantes del país, principalmente en el norte del territorio, se publica en Monclova, Coahuila, un decreto emitido por Venustiano Carranza, mediante el cual se reconoció a todos los nacionales y extranjeros el derecho de presentar reclamaciones por los daños sufridos con motivo de la revolución maderista y carrancista, hasta la restauración de la *Constitución de 1857*.
- 29) **2017.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su sesión de este día, determinó que la Asamblea

Constituyente es parte demandada en las controversias constitucionales promovidas en contra de la expedición y publicación de la Constitución de la Ciudad de México y, por ello, debe comparecer a expresar las razones o fundamentos jurídicos para sostener su validez. Los Ministros destacaron que la propia Asamblea Constituyente reconoció, en su escrito de reclamación, que por virtud del último párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional que la estableció, cesó su actividad legislativa, por lo cual ya no podría convocarse para crear norma alguna. No obstante lo anterior, se resolvió que, ante la ausencia de disposición expresa que defina al sujeto legitimado para comparecer en una controversia constitucional, durante el proceso de transición relativo a la integración de la Ciudad de México como entidad política de la Federación, es la Asamblea Constituyente la que debe comparecer en juicio. Debe recordarse que tanto la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a través de su Presidente, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, impugnaron la determinación del Ministro Instructor de no tener como autoridad demandada en las controversias a la primera, dándole ese carácter únicamente a la segunda de ellas. Al resolver los recursos de reclamación, por unanimidad de votos, la Sala los declaró parcialmente fundados y ordenó emplazar a la Asamblea Constituyente como demandada en las controversias de origen. Para tal efecto, consideró que dadas las características extraordinarias del caso y su condición inédita, se debe realizar una interpretación sistemática de la Constitución Federal y la Ley reglamentaria de la materia, de acuerdo a los principios que rigen las reglas fundamentales de todo procedimiento, concluyendo entonces que la Asamblea Constituyente que expidió la Ley Fundamental de la Ciudad de México, está legitimada para comparecer al juicio correspondiente; y que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo tiene el carácter de tercero interesado. En igual sentido, se resolvió confirmar como autoridad demandada al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la medida que el penúltimo párrafo del Artículo Séptimo Transitorio de la citada reforma constitucional, le dio la atribución de elaborar y remitir a la Asamblea Constituyente, el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

- 30) **2017.** El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aceptó la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de otorgar una reparación del daño en favor de una persona que a los 12 años resultó infectada con el virus del VIH/SIDA con motivo de una transfusión sanguínea, y a sus padres, de manera que en la medida de lo posible, se restablecieran las condiciones físicas y psicológicas en que esas personas se encontraban antes del contagio. El entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), calculó una nueva indemnización; y el IMSS interpuso un recurso de revisión administrativa en contra de tal resolución, mientras que el afectado (que para entonces había alcanzado ya la mayoría de edad) y su padre, promovieron un amparo directo; y ambos fueron atraídos por la Segunda Sala para determinar los alcances del sistema de responsabilidad patrimonial

del Estado en este caso. Al resolver el correspondiente juicio de amparo, los Ministros consideraron por un lado, que el tope indemnizatorio establecido en la fracción II del artículo 14 de la LFRPE, implica una limitación al derecho constitucional a la reparación integral e impide que se cumpla a cabalidad con la finalidad resarcitoria que persigue el régimen de responsabilidades; y además sostuvo que el cálculo del daño moral realizado por la sala responsable era incorrecto. Asimismo, la Segunda Sala consideró necesario determinar la forma en que deben analizarse y valorarse los parámetros establecidos por el artículo 1916 del Código Civil Federal para el cálculo de una indemnización por daño moral, que en este caso concreto, deben consistir específicamente en la afectación de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación, al desarrollo familiar y la libertad reproductiva, a la protección de su interés superior como menor de edad, y a sus libertades de trabajo y tránsito, parámetros con base en los cuales, la sala responsable del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes TFJFA) deberá realizar el cálculo de la indemnización por daño moral, que el IMSS tendrá que pagar. Asimismo, la Segunda Sala consideró que era inconstitucional la fracción I del artículo 14 de la LFRPE, porque excluye injustificadamente del acceso a una indemnización por daños personales, a individuos que se sitúan en condiciones iguales que otros respecto del daño producido por la actuación irregular del Estado, que el legislador tendría que haber protegido con mayor especialidad y alcance. Por lo tanto, la Segunda Sala decidió diseñar un parámetro únicamente para el caso concreto. La Sala ordenó que la sala responsable, en acatamiento del fallo protector, abra un incidente de liquidación con el único objeto de cuantificar las indemnizaciones por daño moral y daño personal conforme a los lineamientos de la sentencia, incidente que deberá ser resuelto en un término de 90 días, en atención a los principios de equidad procesal y de justicia pronta y expedita. Asimismo, la Segunda Sala consideró que contrariamente a la petición del quejoso, sea el IMSS y no otra institución de salud, quien debe prestarle servicios médicos y psicológicos de manera vitalicia. Finalmente, se ordena la prestación de atención psicológica que requieran los padres y hermanos del quejoso, en forma vitalicia. En atención a lo anterior, la Sala declaró sin materia la revisión fiscal promovida por el IMSS.

Mayo 11

- 31) **1535.** Durante el virreinato en la Nueva España de Antonio de Mendoza, se funda por Real Cédula, la Casa de Moneda de México.
- 32) **1823.** Después de diez meses de gobierno monárquico y sin haber logrado la paz, Agustín de Iturbide sale desterrado del país, para fijar su residencia en Liorna, Italia, en compañía de su familia, con una pensión de 25,000 pesos anuales, bajo la condición de permanecer en aquel lugar.
- 33) **1835.** En Zacatecas, Antonio López de Santa Anna derrota a los cívicos zacatecanos comandados por el gobernador de dicha Entidad, don Francisco García Salinas, que había roto el pacto federal y

- desconocido a las autoridades de la República. Como represalia, 12 días después Santa Anna privaría a Zacatecas del territorio de Aguascalientes.
- 34) **1846.** El presidente de Estados Unidos, James K. Polk, apoyado por su Congreso, declara oficialmente la guerra a México con el fin de apropiarse de los territorios de Nuevo México y la Alta California entre otros (actuales Estados de California, Nevada, Arizona, Utah, Nuevo México y parte de Wyoming, Colorado, Oklahoma y Kansas).
- 35) **1867.** Durante su segundo periodo presidencial, Benito Juárez es declarado por segunda ocasión *Benemérito de las Américas*, esta vez por el Congreso Nacional de la República Dominicana, en virtud de que, según palabras del parlamentario dominicano Antonio Delfín Madrigal, derrocó al imperio de Maximiliano y destruyó la preponderancia europea en el hemisferio.
- 36) **1988.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, previa aprobación del H. Congreso de la Unión, reforma la fracción X del artículo 89 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* relativa a la dirección de la política exterior y la celebración de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observaría los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; así como la lucha por la paz y la seguridad internacionales.
- 37) **1995.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que establece las reglas para la substanciación de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad.
- 38) **2010.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró como inconstitucional la prohibición que establece la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, para que el Tribunal Estatal Electoral realice recuento de votos en las casillas que ya han sido objeto de dicho procedimiento en los consejos municipales o distritales. Los Ministros precisaron que la ley electoral local limita la realización del recuento de votos en sede jurisdiccional, porque sólo autoriza que sea en el ámbito administrativo. Así, el Alto Tribunal resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por el procurador general de la República, que impugnó diversas reformas a la Ley Electoral del Quintana Roo, publicadas en marzo del presente año en el Periódico Oficial del gobierno estatal, al estimar que son contrarias a lo que establece la Constitución Federal. El Pleno de Ministros señaló que la libertad del legislador local para establecer los supuestos en los que debe proceder el recuento de votos, encuentra un límite en la exigencia constitucional de que éste proceda tanto en vía administrativa como jurisdiccional, como garantía de que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la

legal notificación que se haga al Congreso del estado de Quintana Roo y regirá para el proceso electoral en curso, de manera que la próxima elección no se excluirá el recuento de votos ante el Tribunal Electoral local, aun tratándose de casillas que ya hubieren sido objeto de recuento. Asimismo, el presente fallo se hará del conocimiento al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Estatal Electoral, Institutos Estatal Electoral y Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

- 39) **2015.** El Juez Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Humberto Sierra Porto, y el Juez Alberto Pérez Pérez, sostuvieron un encuentro privado con el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Esta reunión constituye el primer acercamiento entre ambos Presidentes. Durante el encuentro, el Ministro Luis María Aguilar Morales y el Juez Sierra Porto refrendaron el interés por fortalecer los lazos de cooperación que sostienen ambas instituciones, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la impartición de justicia y promover el respeto y la protección de los derechos humanos en la región. Al respecto, el Presidente de la Suprema Corte mencionó que “salvaguardar los derechos fundamentales de la persona está en el centro de la actividad de los tribunales constitucionales, y en ello, el diálogo entre Cortes nacionales y regionales ofrece una oportunidad para ampliar el horizonte de la interpretación jurisdiccional”. El Ministro Aguilar Morales compartió con el Juez Sierra Porto que el establecimiento de políticas de igualdad de género para el ingreso a la carrera judicial, la inclusión de personal con discapacidad y la promoción del conocimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre los juzgadores, serán algunos de los temas prioritarios para los próximos cuatro años, a lo cual contribuye de manera decisiva la creación de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, adscrita a la Presidencia de este Alto Tribunal.
- 40) **2016.** En sesión de este día, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de un asunto que tuvo como origen un juicio de amparo indirecto promovido en contra de un auto de formal prisión, dentro del que el quejoso también impugnó como acto reclamado el hecho de haber sido objeto de incomunicación, maltrato y tortura por parte de agentes del Estado desde su detención mediante una orden de aprehensión hasta que fue puesto a disposición de un juez penal en el Estado de Guanajuato. Al respecto, los Ministros integrantes de la Primera Sala consideraron que el asunto resultaba importante y trascendente en tanto que su resolución permitirá desarrollar estándares dirigidos a atender los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Particularmente, se podrá establecer si los actos de tortura se consuman irreparablemente para efectos de su impugnación como actos reclamados en sede de juicio de amparo, qué tratamiento debe darse a la negativa de las autoridades responsables frente a actos de tortura y cuál es el efecto de la

realización deficiente de exámenes médicos, entre otros temas relacionados.

Mayo 12

- 41) **1799.** Muere en Madrid el que fuera virrey de Nueva España, Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, segundo conde de Revillagigedo, considerado como el más progresista de los gobernantes de la Nueva España, ya que en todos los aspectos de la administración novohispana se vio un gran desarrollo. A él se debe la creación del Archivo General de la Nueva España.
- 42) **1826.** El Congreso de la Unión expide el decreto por el cual se habilitó a las Salas 2ª y 3ª de la Corte Suprema de Justicia para conocer, en segunda y tercera instancia, de los asuntos civiles y penales pertenecientes al Distrito y territorios de la Federación.
- 43) **1847.** Con el inicio del conflicto bélico con los Estados Unidos de América, el Congreso mexicano aprueba este día la declaración de guerra.
- 44) **1856.** Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, sacerdote, abogado y doctor en cánones, obispo de Puebla, es expulsado del país por apoyar la sublevación conservadora de Antonio Haro y Tamariz, bajo la fórmula de *Religión y Fueros*. Al comprobar el gobierno que los medios financieros habían sido suministrados por la Mitra, ordenó que los bienes del Obispado de Puebla, Tlaxcala y Veracruz fueran confiscados y vendidos.
- 45) **1879.** Muere en la ciudad de México Luis Hidalgo y Carpio, médico, precursor de la Medicina Legal Mexicana y autor del libro *Compendio de medicina legal*. Reconocido como la figura más destacada en su materia, se le conoce como el fundador de la etapa científica de la medicina legal en México. Sus áreas de interés fueron la clasificación médico-legal de las lesiones y la relación de los médicos con las autoridades. En el primer aspecto, pugnó por separar el daño del cuerpo y la repercusión en los intereses. En el segundo aspecto, luchó contra la disposición que imponía severas penas al facultativo que no atendiese de inmediato al paciente.
- 46) **1889.** Nace en Guaymas, Sonora, Abelardo L. Rodríguez, revolucionario y político. Fue presidente de la República en septiembre de 1933, fecha en la que el Congreso lo eligió para terminar el periodo que Pascual Ortiz Rubio dejó inconcluso. Su mandato concluye en noviembre de 1934.
- 47) **2000.** Por disposición de la Ley de Concursos Mercantiles se crea el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con autonomía técnica y operativa, cuya principal finalidad es la de autorizar el registro de las personas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para realizar las funciones de visitador, conciliador o síndico, quienes apoyan a la justicia en materia concursal en los aspectos técnicos involucrados en los procedimientos de concurso mercantil.

- 48) **2010.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que los trabajadores que reciben una pensión por invalidez, y que hayan optado por el régimen establecido en la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, no tienen derecho a retirar los recursos acumulados con posterioridad a esa fecha en la subcuenta individual de retiro relacionados con cesantía en edad avanzada y vejez. Los Ministros consideraron que, de acuerdo con el artículo décimo tercero transitorio, inciso b, de la Ley del Seguro social, vigente a partir del 1 de julio de 1997, así como del artículo noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reformado en 2002, los mencionados recursos deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal. Lo anterior, explicaron, porque las aportaciones por cesantía en edad avanzada y vejez financian las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre ellas, las de invalidez. La Sala resolvió así una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de Circuito que sostenían criterios distintos sobre si deben devolverse las aportaciones acumuladas en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, realizadas con posterioridad al 30 de junio de 1997, cuando el trabajador se encuentra percibiendo una pensión por invalidez, únicamente por lo que corresponde al rubro de retiro o también por los de cesantía en edad avanzada y vejez. Los Ministros consideraron que en la derogada Ley del Seguro Social, el régimen financiero manejaba de manera conjunta los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros previstos en el Capítulo V, es decir, los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, lo que implica que las pensiones correspondientes se cubren con los fondos acumulados en tales rubros.
- 49) **2015.** El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales; el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, y la Procuradora General de la República, Arely Gómez González, por segunda ocasión, se reunieron, en la sede del Alto Tribunal, para analizar los avances en la implementación de la reforma constitucional en materia penal. Como parte de las acciones implementadas se trabaja en la cuarta etapa de gradualidad en los estados de Nayarit, Tlaxcala, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua y Coahuila. Con el cumplimiento de esta etapa, serán 14 entidades las que operen a nivel federal en el nuevo sistema de justicia penal, con lo que se fortalece el Estado de Derecho y se avanza en el cumplimiento del mandato constitucional establecido en la reforma penal de 2008. Además, se firmaron las bases de colaboración para el programa de capacitación práctica interinstitucional, instrumento que promueve una intensa colaboración para dar seguimiento a los operadores federales del sistema y fortalecer las acciones que se implementen en las entidades federativas en materia de evaluación de desempeño. Como parte de las actividades para maximizar la capacitación y habilidades de los operadores del sistema, el Consejo de la Judicatura Federal, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de Seguridad, la Policía Federal y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, realizarán prácticas de audiencias con la participación de los operadores del nuevo sistema de justicia oral, lo que permitirá generar experiencias y aprovechar la capacitación y desarrollo de las habilidades necesarias para el óptimo ejercicio de ese sistema.

Mayo 13

- 50) **1648.** Recibe el gobierno de la Nueva España al vigésimo virrey, licenciado en artes, Marcos de Torres y Rueda, rector del colegio de San Nicolás de Burgos, obispo de Yucatán y presidente de la Audiencia.
- 51) **1826.** Durante la presidencia de Guadalupe Victoria, conforme a lo prevenido en el artículo 19 de la Ley de 14 de febrero de 1826, la Suprema Corte expide el *Reglamento* para su gobierno interior, mismo que fue aprobado por el Congreso.
- 52) **1846.** El congreso de Estados Unidos declara la guerra a México.
- 53) **1861.** El Congreso de la Unión declara que Ignacio Comonfort “que atentó a la soberanía del pueblo por medio del Plan de Tacubaya”, dejó de ser presidente de la República desde el 17 de diciembre.
- 54) **1938.** El gobierno de Lázaro Cárdenas rompe relaciones diplomáticas con Inglaterra, tras el conflicto petrolero y la expropiación de los bienes de las empresas inglesas.
- 55) **1942.** Durante la Segunda Guerra Mundial, el buque petrolero mexicano *Potrero del Llano* es hundido por un submarino alemán en el Golfo de México. El gobierno mexicano formularía una protesta en la que exigiría al país responsable una explicación de los hechos y el pago de una indemnización por daños y perjuicios. Ésta y otras agresiones de Alemania sobrevendrían a raíz de las incautaciones de embarcaciones alemanas e italianas fondeadas en puertos nacionales, que el gobierno mexicano llevó a cabo en virtud de un acuerdo militar con los Estados Unidos de América, sin que mediara declaración de guerra en contra de aquellos países. La declaración de guerra por parte de México tendría lugar el 28 de mayo de ese mismo año, con efectos a partir del día 22.
- 56) **1974.** Muere en la Ciudad de México el ilustre humanista Jaime Torres Bodet, quien fuera Director General de la UNESCO de 1948 a 1952. Como Secretario de Educación Pública, reorganizó y dio nuevo impulso a la campaña alfabetizadora; creó el Instituto de Capacitación del Magisterio, organizó la Comisión Revisora de Planes y Programas, inició la Biblioteca Enciclopédica Popular; construyó numerosas escuelas, entre las que se encuentra la Escuela Normal para Maestros, la Escuela Normal Superior y el Conservatorio Nacional en la ciudad de México. Fundó la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y promovió la construcción del Museo Nacional de Antropología, del Museo de Arte Moderno, así como la organización y adaptación de los de Arte Virreinal y de Pintura Colonial.
- 57) **2010.** Al resolver una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el



Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desestimó diversos argumentos que presentó dicho organismo en contra de la Ley de Responsabilidad Patrimonial local, sin que ello signifique que al particular se le deje en estado de indefensión para poder reclamar al Estado alguna irregularidad señalada en la ley. Los Ministros precisaron que la ley fundamental no establece a favor de ningún organismo protector de los derechos humanos, la posibilidad de que sus recomendaciones posean carácter ejecutivo o ejecutable para reclamar un derecho en contra del Estado. Sin embargo, subrayaron, el hecho de que la recomendación de la CDHDF no sea considerada como suficiente para que proceda automáticamente el pago a los particulares que reclamen indemnización a la administración local, por violación de derechos humanos, no los deja en indefensión, porque existe un procedimiento mediante el cual podrán hacer valer su reclamo. Esta decisión, no limita el derecho que tienen los particulares para ejercer su demanda de indemnización con motivo de la actuación irregular de la administración pública local, puntualizaron los Ministros. Por otra parte, el Alto Tribunal invalidó la multa de 80 a 360 días de salario mínimo general vigente, establecida en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, para quien promueva, sin motivo alguno, una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada o con dolo y mala fe. Esto, porque la norma invalidada es desproporcional en la sanción y porque no es lo suficientemente clara en su redacción como para distinguir cuáles son las conductas que merecen infracción de aquéllas que no la merecen. La sentencia surtirá sus efectos a partir de la legal notificación que se haga de los puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.